



GOBJERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

And de la complidación económica y prial del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Q00225 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumber 25 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 208-2009-GR TUMBES-DRET-D de fecha 22 de febrero del 2010, e Informe N° 241-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de marzo del 2010, sobre Recorso Impognatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03455 de fecha 06 de octubre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03455 de fecha 66 de octubre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: PRIMITIVA VICTORIA MARCHAN ROSILLO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber complido 20 años al servicio en la docencia el día 02.05.2009, ascendente en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/131.42);

Que, contra la Resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación mediante escrito con registro Nº 3264 de fecha 08 de febrero del 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 02.05.2009;

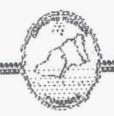


Que, mediante Oficio N° 208-2009-GR TUMBES-DRET-D de fecha 22 de febrero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada PRIMITIVA VICTORIA MARCHAN ROSILLO, la misma que ha sido admitida mediante Informe N° 265-2010-GR-TUMBES-DRET-OAI de fecha 18 de febrero del 2010, en el que se señala que la Resolución Regional Sectorial N° 03455 de fecha 06 de octubre del 2009, ha sido notificada el 29 de enero del año 2010; es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24° de La Ley 27444: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco(5) días a partir de la expedición del acto que se notifique";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo astablece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 17444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los







GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

Are de la complidación económica y prisable Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000225-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes: 2.5 MAR 2010

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 03455 de fecha 06 de octubre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complem entarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el parrafo 5 del inciso c.1 del momeral 6.3 del Articolo 6º de la Directiva Nº 903-2007-EF7601 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial Nº 03455 de fecha 06 de octubre del 2009; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 241-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAI de fecha 10 de marzo del 2010, la Oficina Regional de A sesoria Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra











GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

And de la complidación económica y primidel Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0r0 0 2 2 5 -2010/GOB, REG. TUMBES - P.

Tumber 25 MAR 2010

GOBIERNOREGIONALTUMBES

Sr. Manuel 10. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada PRIMITIVA VICTORIA MARCHAN ROSILLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03455 de fecha 06 de octubre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesona Junídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada PRIMITIVA VICTORIA MARCHAN ROSILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03455 de fecha 06 de octubre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SECUNDO.- DISPONGASE, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expoestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ing. Wilmer F. Dios Benites